



Provincia del Neuquén
2024

Número:

Referencia: EX-2024-02312715- -NEU-SADM#SAMB - ANR MUNICIPALIDAD DE SAN MARTÍN DE LOS ANDES -

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2024-02312715- -NEU-SADM#SAMB del registro de la Secretaría de Ambiente, dependiente del Ministerio de Energía y Recursos Naturales, la Resolución N° 410/18 del entonces Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación; y

CONSIDERANDO:

Que a través del expediente consignado en el Visto, se tramita la solicitud de un aporte económico no reintegrable efectuada por la Municipalidad de San Martín de los Andes, por la suma de pesos treinta y siete millones veintiséis mil con 00/100 (\$ 37.026.000,00), con destino a la contratación del servicio de traslado de los barros cloacales desde esa localidad hasta el predio donde se encuentra ubicado el relleno sanitario GIRSU Sur en Alicurá, conforme consta en Nota de requerimiento del Intendente, obrante como documento IF-2024-02313121-NEU-AMBDESOS#SAMB;

Que en ese sentido, mediante documento IF-2024-02320331-NEU-AMBDESOS#SAMB tomó intervención la Dirección Provincial de Ambiente y Desarrollo Sostenible dependiente de la Secretaría de Ambiente, informando que teniendo en cuenta que el traslado de los barros parte de una necesidad de realizar una operación continua de extracción de las plantas de tratamiento de efluentes cloacales (PTEC), permitiendo de esta forma un correcto funcionamiento y evitando situaciones como las ya ocurridas, con sobrecarga de sólidos en los reactores y sedimentadores, con el riesgo de escape del manto de lodos y debiendo recurrir al bypass por parte del operador de la planta, es que desde el área técnica se sugiere considerar la asistencia financiera;

Que mediante documento IF-2024-02390208-NEU-SAMB#MERN la Secretaría de Ambiente eleva la solicitud del aporte expresando que, conforme lo referido por el municipio, si bien se han realizado acciones para paliar la situación, tales medidas no fueron suficientes y por lo tanto se deben extremar las mismas velando por los recursos hídricos y la salud de la población, logrando a través del servicio a contratar, reforzar la actual metodología de extracción de barros y traslado al relleno sanitario GIRSU Sur ubicado en Alicurá;

Que asimismo refiere que la solicitud responde a la necesidad del municipio de preservar la salud de la población, proteger los recursos hídricos y al mismo tiempo mantener en funcionamiento óptimo el Relleno Sanitario GIRSU Sur, enmarcando la metodología en lo dispuesto por la Resolución N° 410/18 del entonces Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación;

Que resulta oportuno mencionar que la citada Resolución N° 410/18, norma que es utilizada como referencia por la Secretaría de Ambiente, tiene por objeto establecer los lineamientos técnicos para el manejo sustentable de barros y biosólidos generados en plantas depuradoras de efluentes líquidos cloacales y mixtos cloacales-industriales;

Que en su Artículo 8° se establece que los barros cloacales que no posean tratamiento o que no puedan certificar alguno de los tratamientos definidos en su Anexo III deberán ser dispuestos o eliminados según las alternativas definidas en el Artículo 10°;

Que en el mencionado Artículo 10° se enumeran las formas de uso y disposición, específicamente en el punto 2.1 “Cobertura de Rellenos Sanitarios”, y se indica que los barros pueden ser dispuestos como cobertura de las capas diarias de las celdas en rellenos sanitarios;

Que en dicho contexto, en las actuaciones de referencia consta como documento IF-2024-02313121-NEU-AMBDESOS#SAMB el presupuesto del gasto estimado para el traslado por parte de la empresa Sunset Energy Connections, por un monto unitario de pesos un millón veintiocho mil quinientos con 00/100 (\$ 1.028.500,00) lo que, considerando los treinta y seis (36) viajes necesarios para la situación actual, asciende a un monto total de pesos treinta y siete millones veintiséis mil con 00/100 (\$ 37.026.000,00);

Que la Dirección Provincial de Administración del Ministerio de Energía y Recursos Naturales ha informado que se cuenta con crédito suficiente para realizar la erogación que se propicia;

Que obra Dictamen de la Dirección Provincial de Coordinación Legal del Ministerio de Energía y Recursos Naturales, en los términos del Artículo 50°, Inciso a) de la Ley de Procedimiento Administrativo 1284;

Que el presente se emite en el marco de lo establecido en el Artículo 26° de la Ley de Administración Financiera y Control 2141 y sus respectivas reglamentaciones, Decretos N° 2758/95 y N° 2099/19;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: **OTÓRGASE** a la Municipalidad de San Martín de los Andes, CUIT N° 30-67254347-5, un aporte no reintegrable por un monto total de pesos treinta y siete millones veintiséis mil con 00/100 (\$ 37.026.000,00), con destino a la contratación del servicio de traslado de los barros cloacales desde dicha localidad hasta el predio donde se encuentra ubicado el relleno sanitario GIRSU Sur en Alicurá, el que se ajustará a los términos del Convenio que se aprueba en el presente Decreto.

Artículo 2°: **APRUÉBASE** el tenor del Convenio a suscribir entre la Provincia del Neuquén y la Municipalidad de San Martín de los Andes, que como documento **IF-2024-02373064-NEU-SAMB#MERN** forma parte integrante del presente Decreto y **FACÚLTASE** a la señora titular de la Secretaría de Ambiente a suscribir el mismo, en nombre y representación del Estado Provincial.

Artículo 3°: El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será imputado a la siguiente partida del Presupuesto General Vigente:

08.WF - MINISTERIO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES

UO.03 - SECRETARÍA DE AMBIENTE

PRG.042 - RESGUARDO Y PROTECCIÓN AMBIENTAL

SUB.003 - PROGRAMA PROVINCIAL GIRSU - LEY 2648

JUR.	S.A.	U.O.	CAT	N°	SUB	FINA.	FUNC.	SFunc.	INCL.	PPAL.	pp	SPAR.	FuFi	Ubge	IMPORTE
08	WF	03	PRG	042	003	03	01	03	05	07	03	926	3600	0000	\$37.026.000,00

Artículo 4°: Por la Dirección Provincial de Administración del Ministerio de Energía y Recursos Naturales **LIQUÍDESE Y PÁGUESE** hasta la suma indicada en el Artículo 1° del presente, en el marco de la normativa vigente.

Artículo 5°: **ESTABLÉCESE** la obligatoriedad de la Municipalidad de San Martín de los Andes de efectuar la rendición de fondos correspondiente ante el Tribunal de Cuentas.

Artículo 6°: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Energía y Recursos Naturales.

Artículo 7°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.